

Bruselas, 22 de noviembre de 2019
(OR. en)

14401/19

**Expediente interinstitucional:
2018/0138(COD)**

**TRANS 548
CODEC 1665**

INFORME

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	13984/19
N.º doc. Ción.:	9075/18
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la racionalización de las medidas para promover la finalización de la red transeuropea de transporte – Orientación general

I. CONTEXTO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1. El 17 de mayo de 2018, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta de referencia, que forma parte del tercer paquete «Europa en movimiento», concebido para hacer que la movilidad europea sea más segura, más limpia, más eficiente y más accesible.
2. El principal objetivo de la propuesta es simplificar las normas de concesión de autorizaciones con el fin de facilitar la finalización de la red transeuropea de transporte (RTE-T). Asimismo, tiene por objetivo aportar una mayor claridad a los procedimientos que deben seguir los promotores de proyectos, en particular en lo que respecta a la concesión de autorizaciones, contratación pública y otros.

3. La propuesta pretende alcanzar su objetivo principal estableciendo:
- una autoridad competente única («ventanilla única»), encargada de todo el proceso, que actúe como punto de entrada único para los promotores de proyectos y otros inversores;
 - procedimientos integrados que den lugar a una decisión global;
 - y los plazos de un proceso en dos fases con un límite máximo de tres años.

II. TRABAJOS EN OTRAS INSTITUCIONES

4. En el Parlamento Europeo, se ha designado la Comisión de Transportes y Turismo como comisión responsable de este expediente y a Dominique Riquet (ALDE, FR), como ponente. El Parlamento votó sobre el informe y adoptó su posición en primera lectura el 13 de febrero de 2019. El Comité Económico y Social Europeo adoptó un dictamen en el pleno del 17 de octubre de 2018. El Comité de las Regiones adoptó su dictamen el 7 de febrero de 2019.

III. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL CONSEJO

5. El Grupo «Transporte - Cuestiones y Redes Intermodales» inició sus trabajos en junio de 2018 con una presentación general de la propuesta y una evaluación de impacto de la misma. El Grupo examinó en detalle la propuesta entre julio de 2018 y mayo de 2019, y elaboró en consecuencia dos informes de situación¹ que presentó al Consejo el 3 de diciembre de 2018 y el 6 de junio de 2019, respectivamente.

¹ Docs. 14226/18 y 9189/19.

6. La Presidencia prosiguió sus trabajos y, entre septiembre y noviembre de 2019, dedicó otras tres reuniones al examen detallado a nivel técnico del expediente. Basándose en los comentarios y las sugerencias aportados por las delegaciones, la Presidencia presentó tres textos transaccionales que proporcionaban una mayor claridad, simplificación y flexibilidad para los Estados miembros, en los que destacan las siguientes cuestiones:

- el ámbito de aplicación del proyecto de Directiva se ha limitado de los corredores de la red básica a las secciones predeterminadas de la red básica de la RTE-T;
- los procedimientos y permisos cubiertos por la propuesta se han aclarado en mayor medida;
- el papel y la responsabilidad de la autoridad designada han quedado más claros. La autoridad designada se define ante todo como el punto de contacto principal de información para el promotor del proyecto, que le proporcionará orientación a la hora de presentar todos los documentos e información pertinentes, en caso de que se le soliciten. Los Estados miembros podrán confiar más responsabilidades a la autoridad designada;
- la entrega de la descripción detallada de solicitud ha pasado a ser opcional para los Estados miembros; cuando así se prevea, solo se entregará al promotor del proyecto si lo solicita.

Todos los Estados miembros consideraron las propuestas transaccionales como pasos importantes en la dirección correcta.

La Presidencia estima que el texto transaccional que figura en el anexo ofrece una flexibilidad considerable, solicitada por los Estados miembros para sacar partido a sus actuales procedimientos de concesión de autorizaciones, además de aportar valor añadido a la mayor eficiencia de los procedimientos de concesión de autorizaciones y, por lo tanto, contribuye a la ejecución oportuna de los proyectos de la red RTE-T.

7. El Grupo ha abordado un gran número de cuestiones técnicas y la Presidencia considera que el texto transaccional del anexo constituye una solución equilibrada a dichas cuestiones.

IV. CONCLUSIONES

8. El Comité de Representantes Permanentes refrendó el texto transaccional en su reunión del 20 de noviembre de 2019.²
9. Se ruega a los ministros que lleguen a un acuerdo sobre una orientación general, como la que se presenta en el anexo del presente informe, en el Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía (Transporte) del 2 de diciembre de 2019.

² En dicha reunión, la delegación alemana anunció que presentaría una declaración para el acta del Consejo. La declaración figura en la adenda 1 del presente informe.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la racionalización de las medidas para promover la finalización de la red transeuropea de transporte

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 172,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

³ DO C de, p.

⁴ DO C de, p.

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ establece un marco común para la creación de redes interoperables de vanguardia para el desarrollo del mercado interior. Las redes transeuropeas de transporte (RTE-T) tienen una estructura de doble nivel: la red global garantiza la conectividad de todas las regiones de la Unión, mientras que la red básica comprende únicamente aquellos elementos de la red global que son de máxima importancia estratégica para la Unión. Dicho Reglamento define objetivos obligatorios relativos a su aplicación: finalizar la red básica a más tardar en 2030 y la red global a más tardar en 2050.
- (2) Sin perjuicio de la necesidad y del calendario obligatorio, la experiencia ha puesto de manifiesto que muchas inversiones destinadas a finalizar la RTE-T se enfrentan a complejos procedimientos de concesión de autorizaciones, procedimientos de contratación pública transfronteriza y otros procedimientos. Esta situación pone en peligro la puntual ejecución de los proyectos y, en muchos casos, da lugar a retrasos considerables y a un aumento de los costes. La presente Directiva se propone abordar estas cuestiones y permitir la finalización sincronizada y oportuna de la RTE-T mediante una actuación armonizada a escala de la Unión.
- (2 bis) La presente Directiva debe abarcar los procedimientos relacionados con los proyectos, incluidos los relacionados con la evaluación de impacto ambiental. No obstante, la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la ordenación territorial y urbanística, y de las medidas adoptadas a nivel estratégico y que no tengan que ver con los proyectos, como la evaluación ambiental estratégica, la planificación presupuestaria pública y los planes nacionales o regionales de transporte. Los promotores de los proyectos deben realizar la labor preparatoria [...], como estudios preliminares e informes, antes del inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones, con el fin de aumentar su eficiencia y asegurar que la documentación de los proyectos sea de calidad. La presente Directiva no debe aplicarse a los procedimientos presentados ante autoridades competentes en materia de recursos administrativos, juzgados o tribunales.

⁵ Reglamento (UE) n.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE (DO L 348 de 20.12.2013, p. 1).

- (2 *bis bis*) La presente Directiva debe aplicarse a los proyectos que formen parte de las secciones predeterminadas de la red básica de la RTE-T que figuran en el anexo. Deben excluirse del ámbito de aplicación los proyectos relacionados exclusivamente con aplicaciones telemáticas, nuevas tecnologías e innovación, por cuanto su despliegue no está limitado a la red básica de la RTE-T. Los Estados miembros pueden aplicar la presente Directiva a otros proyectos de la red básica y global de la RTE-T, incluidos aquellos proyectos que estén relacionados exclusivamente con aplicaciones telemáticas, nuevas tecnologías e innovación, al objeto de hacer posible un enfoque armonizado de los proyectos de infraestructuras de transporte. La publicación, por parte de las autoridades nacionales, de listas de proyectos individuales que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva podría propiciar que los promotores de proyectos dispongan de mayor transparencia en relación con obras futuras o en curso de la red transeuropea de transporte.
- (3) Los proyectos que sean objeto de la presente Directiva deben recibir tratamiento prioritario, cuando corresponda. Dicho tratamiento puede incluir plazos más cortos, procedimientos simultáneos o plazos más limitados para los recursos garantizando al mismo tiempo que también se alcancen los objetivos de otras políticas horizontales, como las ambientales destinadas a evitar, prevenir, reducir o compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente de conformidad con la legislación nacional y de la Unión. En los marcos jurídicos de numerosos Estados miembros se da tratamiento prioritario a determinadas categorías de proyectos en función de su importancia estratégica para la economía. Cuando exista un marco de este tipo dentro de un marco jurídico nacional, debe aplicarse automáticamente a los proyectos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva.
- (4) suprimido
- (5) Los proyectos relativos a los corredores de la red básica deben ir acompañados de procedimientos de concesión de autorizaciones eficientes a fin de permitir una gestión clara del procedimiento global y proporcionar un punto de contacto principal para los promotores de proyectos. Los Estados miembros deben designar a una o más autoridades de conformidad con sus marcos jurídicos nacionales y sus estructuras administrativas y con el tipo de proyecto.

- (6) La designación de autoridades que sirvan de punto de contacto principal para el promotor del proyecto en todos los procedimientos de concesión de autorizaciones debe reducir la complejidad, mejorar la eficiencia y aumentar la transparencia de los procedimientos. Asimismo, debe mejorar la cooperación entre los Estados miembros, cuando proceda. Los procedimientos deben fomentar una cooperación real entre los promotores de proyectos y la autoridad designada.
- (6 bis) La autoridad designada también puede encargarse de tareas relacionadas con la coordinación y la autorización, conforme a la legislación nacional y de la Unión, de proyectos específicos destinados a la reconstrucción de infraestructuras en la red básica de la red transeuropea de transporte en caso de catástrofes naturales o provocadas por el hombre.
- (7) El procedimiento que establece la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se definen en el Derecho internacional y de la Unión, en particular los requisitos de protección del medio ambiente y la salud humana. La presente Directiva no debe conducir a una rebaja del nivel de exigencia de las normas destinadas a evitar, prevenir, reducir o compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- (8) Habida cuenta de la urgencia por finalizar la red básica de la RTE-T, la simplificación de los procedimientos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una fecha límite para los procedimientos de adopción de una decisión de autorización para la construcción de la infraestructura de transporte. Esta fecha límite debe favorecer una mayor eficiencia en la tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe ir en menoscabo de los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público de la Unión. El plazo para los procedimientos de concesión de autorizaciones debe poder prorrogarse en casos debidamente justificados, en particular cuando surjan circunstancias imprevisibles o cuando sea necesario a efectos de protección ambiental. El límite que ponga fin a la prórroga puede ser, por ejemplo, una fecha, un plazo o un acontecimiento que sucederá con certeza en el futuro. El plazo prorrogado no debe incluir el tiempo necesario para emprender procedimientos de recurso administrativos o judiciales.
- (9) Los Estados miembros deben hacer todo lo posible para que los recursos que pongan en duda la legalidad material o procedimental de una decisión de autorización sean gestionados de la forma más eficiente posible.

- (10) Los proyectos de infraestructura de la RTE-T que afecten a dos o más Estados miembros se enfrentan a dificultades específicas en lo que respecta a la coordinación de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los coordinadores europeos deben estar informados sobre estos procedimientos para facilitar su sincronización y finalización.
- (11) La contratación pública en los proyectos transfronterizos debe efectuarse de conformidad con el Tratado y, cuando corresponda, con la Directiva 2014/25/UE⁶ o la Directiva 2014/24/UE⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo. A fin de asegurar la finalización eficiente de los proyectos transfronterizos de la red básica, la contratación pública realizada por una entidad común debe estar sujeta a la legislación nacional de un Estado miembro. No obstante lo dispuesto en el Derecho de la Unión en materia de contratación pública, las normas nacionales aplicables deben ser, en principio, las del Estado miembro en el que tenga su domicilio social la entidad común. Debe seguir siendo posible definir la legislación aplicable en un acuerdo intergubernamental. Por motivos de seguridad jurídica, las estrategias de contratación actuales deben seguir siendo aplicables a las entidades comunes creadas antes del... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].
- (12) La Comisión no participa sistemáticamente en la autorización de proyectos individuales. No obstante, en algunos casos, determinados aspectos de la preparación de los proyectos son objeto de autorización a escala de la Unión. Cuando la Comisión participe en los procedimientos, dará prioridad a dichos proyectos y garantizará la seguridad a los promotores de proyectos. En algunos casos, podría ser necesaria la aprobación de ayuda estatal. En consonancia con el Código de buenas prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales, los Estados miembros pueden pedir a la Comisión que se ocupe de los proyectos de la RTE-T que consideren prioritarios con calendarios más predecibles con el planteamiento del conjunto de casos o la planificación pactada.

⁶ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

- (13) La ejecución de proyectos de infraestructura de la red básica de la RTE-T debe verse también respalda por directrices de la Comisión que aporten más claridad en lo que respecta a la ejecución de ciertos tipos de proyectos al tiempo que se respeta el acervo de la Unión. Por ejemplo, el Plan de acción en pro de la naturaleza, las personas y la economía⁸, que se presenta en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 27 de abril de 2017, proporciona orientación y aporta mayor claridad sobre cómo cumplir la Directiva 2009/147/CE y la Directiva 92/43/CEE. Deben ponerse a disposición para los proyectos de interés común ayudas directas relacionadas con la contratación pública que garanticen la mejor relación calidad-precio para el erario público⁹.
- (14) Dado que los objetivos de la presente Directiva no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a la necesidad de coordinación de esos objetivos, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (15) Por razones de seguridad jurídica, los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados antes de la transposición de la presente Directiva no deben estar sujetos a la presente Directiva.

⁸ COM(2017) 198 final.

⁹ COM(2017) 573 final.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva se aplicará a los procedimientos de concesión de autorizaciones necesarios para autorizar la ejecución de proyectos que formen parte de secciones predeterminadas de la red básica de la RTE-T enumeradas en el anexo¹⁰, a excepción de los proyectos relacionados exclusivamente con aplicaciones telemáticas, nuevas tecnologías e innovación definidos en los artículos 31 y 33 del Reglamento (UE) 1315/2013.
2. Los Estados miembros podrán decidir ampliar la aplicación de la presente Directiva a otros proyectos relativos a la red básica y a la red global de la red transeuropea de transporte, incluidos los proyectos relacionados exclusivamente con aplicaciones telemáticas, nuevas tecnologías e innovación a que se refiere el apartado 1.

¹⁰ El anexo se añadirá a la presente Directiva y consistirá en la lista de enlaces transfronterizos y enlaces pendientes que figura en la sección 1, «Corredores de la red básica y lista indicativa de enlaces transfronterizos y enlaces pendientes predeterminados», de la parte III del anexo del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014, que figura en la interpretación común parcial (doc. 7207/1/19 REV 1), cuando se haya adoptado.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) «decisión de autorización»: la decisión o serie de decisiones adoptadas de forma simultánea o sucesiva por una autoridad o autoridades de un Estado miembro, excluidas las autoridades competentes en materia de recursos administrativos, juzgados o tribunales con arreglo al ordenamiento jurídico nacional y al Derecho administrativo, que determinen si el promotor de un proyecto tiene derecho a ejecutar dicho proyecto en la zona geográfica de que se trate. La decisión o serie de decisiones podrá ser de carácter administrativo y se entenderán sin perjuicio de cualquier decisión adoptada en el contexto de un procedimiento de recurso administrativo;
- b) «procedimiento de concesión de autorizaciones»: todo procedimiento que ha de seguirse en relación con un proyecto individual que entre dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva con el fin de obtener la decisión de autorización conforme a lo exigido por las autoridades de un Estado miembro, en virtud de la legislación nacional o de la Unión. No incluirá procedimientos relacionados con la ordenación territorial o urbanística, para la adjudicación de contratos públicos, ni medidas adoptadas a nivel estratégico que no se refieran a un proyecto concreto, como la evaluación ambiental estratégica, la planificación presupuestaria pública y los planes nacionales o regionales de transporte.

- b) i) «proyecto»: la construcción, adaptación o modificación de una sección definida en la infraestructura de transporte que suponga una mejora de capacidad, seguridad y eficiencia de la infraestructura y cuya ejecución requiera una decisión de autorización;
- c) «promotor del proyecto»: la persona que solicita una autorización relativa a la ejecución de un proyecto o la autoridad pública que inicia un proyecto;
- d) «autoridad designada»: la autoridad que constituye el punto de contacto principal para el promotor del proyecto y pretende facilitar el tratamiento eficiente y estructurado de los procedimientos de concesión de autorizaciones con arreglo a la presente Directiva.
- e) suprimido

CAPÍTULO II – CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 3

Carácter prioritario

Los Estados miembros deberán hacer todo lo posible para que las autoridades que participen en el procedimiento de concesión de autorizaciones, con exclusión de los juzgados y tribunales, otorguen prioridad a los proyectos objeto de la presente Directiva.

Cuando, en virtud de la legislación nacional, existan procedimientos específicos de concesión de autorizaciones, los Estados miembros, sin perjuicio de los objetivos, requisitos y plazos contemplados en la presente Directiva, velarán por que los proyectos objeto de la presente Directiva se gestionen con arreglo a dichos procedimientos. Ello no impedirá que los Estados miembros prueben procedimientos específicos de concesión de autorizaciones para un número limitado de proyectos, entre los que podrán o no incluirse los proyectos que entren dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, con el fin de evaluar su posible ampliación a otros proyectos.

El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier decisión presupuestaria.

Artículo 4

Disposición relativa a los procedimientos de concesión de autorizaciones

[suprimido]

Artículo 5
Autoridad designada

1. suprimido
2. El Estado miembro designará una autoridad en el nivel administrativo adecuado para que actúe como autoridad designada. Cuando proceda, los Estados miembros podrán designar distintas autoridades como autoridad designada en función del proyecto o la categoría de proyectos, el modo de transporte o la zona geográfica, siempre y cuando solo exista una autoridad designada para una decisión de autorización determinada. Los Estados miembros podrán facultar a la autoridad designada para expedir la decisión de autorización.
3. suprimido
4. La autoridad designada:
 - a) será el punto de contacto principal de información para el promotor del proyecto en el procedimiento que conduzca a la decisión de autorización de un proyecto determinado;
 - b) facilitará al promotor del proyecto, cuando lo prevea la legislación nacional, la descripción detallada de solicitud mencionada en el artículo 6 *bis*, incluidos los plazos indicativos de los procedimientos de concesión de autorizaciones, en consonancia con el plazo establecido con arreglo al artículo 6;
 - c) si así se solicita, proporcionará orientación al promotor del proyecto a la hora de presentar todos los documentos y la información pertinentes, incluidos todos los permisos, decisiones y dictámenes necesarios que deban facilitarse y obtenerse para la decisión de autorización. Cuando la autoridad designada esté facultada para expedir la decisión de autorización, comprobará que se hayan obtenido todos los permisos, decisiones y dictámenes necesarios para la decisión de autorización. Si los Estados miembros así lo prevén, la autoridad designada también podrá proporcionar orientación al promotor del proyecto sobre la información o los documentos adicionales que deben entregarse en caso de que se haya rechazado una notificación.

El presente apartado se entiende sin perjuicio de la competencia de otras autoridades que participen en el procedimiento de concesión de autorizaciones.

5. suprimido

Artículo 6

Duración del procedimiento de concesión de autorizaciones

1. Los Estados miembros establecerán un procedimiento de concesión de autorizaciones y fijarán plazos para dicho procedimiento que no excedan de cuatro años desde el inicio del procedimiento. Los Estados miembros podrán adoptar las medidas necesarias para fragmentar el plazo disponible en diferentes etapas con arreglo a la legislación nacional y de la Unión.
 2. El plazo de cuatro años a que se refiere el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de las obligaciones resultantes de los actos jurídicos internacionales y de la Unión y no incluirá los plazos necesarios para incoar y tramitar procedimientos de recurso tanto administrativos como judiciales ante un juzgado o un tribunal.
- 2 bis. El plazo de cuatro años a que se refiere el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de la adopción de un acto legislativo nacional específico que ultime el procedimiento de concesión de autorizaciones. Cuando el procedimiento de concesión de autorizaciones se ultime a través de un acto legislativo nacional, los trabajos preparatorios a partir de los cuales se haya adoptado dicho acto legislativo nacional concluirán dentro del plazo contemplado en el apartado 1. Se considerará que han finalizado los trabajos preparatorios cuando el acto legislativo nacional específico se presente al Parlamento nacional.

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en casos debidamente justificados, pueda concederse una prórroga adecuada del plazo de cuatro años a que se refiere el presente artículo. La duración de la prórroga se determinará caso por caso y estará debidamente justificada. Esto también se aplicará a prórrogas consecutivas.
4. suprimido
5. suprimido
6. suprimido
7. suprimido

Artículo 6 *bis*

Organización del procedimiento de concesión de autorizaciones

1. El promotor del proyecto notificará el proyecto a la autoridad designada. La notificación del proyecto por el promotor del proyecto marcará el inicio del procedimiento de concesión de autorizaciones.
- 1 *bis*. Para evaluar la madurez del proyecto, los Estados miembros podrán definir el nivel de detalle de la información y los documentos pertinentes que deberá facilitar el promotor del proyecto al notificarlo. Si el proyecto no ha alcanzado un grado suficiente de madurez, se rechazará la notificación y se justificará la decisión.
2. suprimido

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los promotores de proyectos reciban información general que sirva de orientación para la notificación, cuando proceda en función del modo de transporte, sobre los permisos, las decisiones y los dictámenes necesarios que puedan requerirse para ejecutar un proyecto.

En relación con los distintos permisos, decisiones y dictámenes, dicha información incluirá lo siguiente:

- información general sobre el ámbito de aplicación material y el nivel de detalle de la información que deberá presentar el promotor del proyecto,
- los plazos aplicables o, de no haberlos, los plazos indicativos, así como
- las autoridades y las partes interesadas que participan habitualmente en consultas relacionadas con los distintos permisos, decisiones y dictámenes.

Dicha información será fácilmente accesible para todos los promotores de proyectos pertinentes, en particular a través de portales de información (electrónicos o físicos).

4. Para garantizar que la notificación sea satisfactoria, los Estados miembros podrán disponer que la autoridad designada establezca, a petición del promotor del proyecto, una descripción detallada de solicitud que incluya la siguiente información individualizada para cada proyecto:
 - a) cada una de las fases del procedimiento y sus plazos indicativos,
 - b) el ámbito de aplicación material y el nivel de detalle de la información que deberá presentar el promotor del proyecto,
 - c) una lista de los permisos, decisiones y dictámenes necesarios que el promotor del proyecto deberá obtener durante el procedimiento de concesión de autorizaciones, de conformidad con la legislación nacional y de la Unión,
 - d) las autoridades y las partes interesadas que deberán participar, en función de sus obligaciones respectivas, también durante la fase formal de la consulta pública.

5. La descripción detallada de solicitud seguirá siendo válida durante el procedimiento de concesión de autorizaciones. Cualquier modificación de la descripción detallada de solicitud se justificará debidamente.
6. Cuando el promotor del proyecto haya presentado el expediente completo de solicitud del proyecto, la decisión de autorización se adoptará dentro del plazo establecido en el artículo 6.

Artículo 7

Coordinación de los procedimientos de concesión de autorizaciones transfronterizos

1. Para los proyectos que afecten a dos o más Estados miembros, los Estados miembros velarán por que las autoridades designadas de los Estados miembros afectados se esfuercen por coordinar sus calendarios y por llegar a un acuerdo sobre un programa conjunto relativo al procedimiento de concesión de autorizaciones.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, en consonancia con el artículo 45 del Reglamento (UE) n.º 1315/2013, los coordinadores europeos reciban información sobre los procedimientos de concesión de autorizaciones y puedan facilitar los contactos entre las autoridades designadas en el contexto de los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos que afecten a dos o más Estados miembros.
3. En caso de que no se respete el plazo establecido en el artículo 6, los Estados miembros proporcionarán información previa solicitud a los coordinadores europeos pertinentes acerca de las medidas adoptadas o que se prevea adoptar para concluir el procedimiento de concesión de autorizaciones con el mínimo retraso posible.

CAPÍTULO III - CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 8

Contratación pública en los proyectos transfronterizos

Cuando los procedimientos de contratación se lleven a cabo por una entidad común en un proyecto transfronterizo, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la entidad común aplique las disposiciones nacionales de un Estado miembro y, no obstante lo dispuesto en las Directivas 2014/25/UE y 2014/24/UE, dichas disposiciones se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹, o en el artículo 39, apartado 5, letra a), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹², según proceda, a menos que se disponga lo contrario en un acuerdo entre los Estados miembros participantes. Un acuerdo de esta naturaleza contemplará en cualquier caso la aplicación de una única legislación nacional para los procedimientos de contratación dirigidos por una entidad común.

¹¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

¹² Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

CAPÍTULO IV - ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 9

Asistencia técnica

[Suprimido]

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10

Disposiciones transitorias

La presente Directiva no se aplicará a proyectos cuyos procedimientos de concesión de autorizaciones se hayan iniciado antes del ... [veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

El artículo 8 solo se aplicará a los contratos respecto de los cuales se haya enviado una convocatoria de licitación o, si no se ha previsto una convocatoria de licitación, cuando la autoridad o entidad contratante haya iniciado el procedimiento de contratación, después del ... [veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

El artículo 8 no se aplicará a las entidades comunes creadas antes del ... [fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], siempre y cuando los procedimientos de contratación de dicha entidad sigan rigiéndose por la legislación aplicable a sus contrataciones en esa fecha.

Artículo 10 bis

Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 11

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo

El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta

El anexo se añadirá a la presente Directiva y consistirá en la lista de enlaces transfronterizos y enlaces pendientes que figura en la sección 1, «Corredores de la red básica y lista indicativa de enlaces transfronterizos y enlaces pendientes predeterminados», de la parte III del anexo del proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa» y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014, que figura en la interpretación común parcial (doc. 7207/1/19 REV 1), cuando se haya adoptado.
